

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

[...]

DIGO:

Que con fecha 29 de octubre de 2019, se han publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio y los pliegos de la licitación relativa a la contratación de:

Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción de los proyectos de construcción necesarios para la mejora de las condiciones de evacuación y ventilación en caso de incendio de las estaciones subterráneas de cercanías de embajadores, getafe centro y parla (p 013/19).

Que, por medio del presente escrito, en forma y plazo y en la expresada representación, vengo a formular contra la anterior resolución **RECURSO ESPECIAL**, sobre la base de las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: El Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid ostenta plena legitimación para promover el presente recurso conforme establece el artículo 4 de la Ley 39/2015, en tanto entre sus responsabilidades se encuentra velar por la defensa de los intereses colectivos de arquitectos de su circunscripción territorial, por lo que, resultando el pliego de cláusulas impugnado conculcador de principios que condicionan la concurrencia en régimen de igualdad, esta institución tiene interés legítimo en que la desviación administrativa se reconduzca en fase administrativa o judicial.

El presente recurso se presenta, en forma y plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 112 y siguientes de la citada Ley, debiendo resolverse el mismo en el plazo de un mes, estimándose, en caso contrario, desestimado por silencio administrativo y abriéndose el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo correspondiente.

SEGUNDA: LOS MOTIVOS por los que se interpone el recurso son:

El Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que:

*“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a **los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, [...]**”*

A) COMPETENCIAS:

En el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de referencia, en el punto 11. *Equipo humano y medios materiales para la realización de los trabajos*, encontramos:

- Jefe de la Asistencia Técnica (Autor del Proyecto):

El Consultor designará una persona de su plantilla:

• Titulación Universitaria de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF).

• Acreditará una experiencia mínima de 15 años en proyectos de construcción y obras de ferrocarril y estará capacitado para firmar el proyecto. A su vez será el Coordinador de las distintas materias que integran el mismo, con experiencia en la realización de trabajos de contenido similar al presente, y experiencia demostrable en la dirección de al menos dos (2) proyectos de cada una de las categorías siguientes: urbanización, ferroviario y estructuras.

(...)

En el mismo pliego, en el punto 7. *Redacción de los proyectos*, encontramos:

Los proyectos de construcción incluirán todas las actuaciones necesarias, entre ellas, aparte de las que puedan surgir durante el desarrollo del proyecto:

- Sectorización de la caverna de andenes con la estación en caso de que los informes lo justifiquen necesario, en tal caso contará con los cerramientos resistentes al fuego necesarios, permitiendo el uso normal de la Estación.*
- Comunicaciones de emergencia.*
- Refugios para personas de movilidad reducida, que puedan ser necesarias, con las dotaciones precisas.*
- Nuevos núcleos de evacuación de andenes con salidas a la calle mediante compuertas basculantes, presurización de los vestíbulos de independencia si fueran necesarios, control de instalaciones...*

- *Ventilación de andenes; una vez estudiado el estado actual de la ventilación, se propondrán las soluciones constructivas que mejoren en la medida de lo posible las mismas, se incluirá el telemando y control de las instalaciones.*
- *El proyecto dará respuesta a la iluminación de emergencia de andenes y se adaptará a los nuevos recorridos de evacuación resultantes, así mismo se adecuará la señalización de evacuación.*
- *Se adecuará la ubicación y cantidad de extintores, BIEs, hidrantes y detectores de incendios en función de la solución final.*
- *Instalaciones. Se tendrá en cuenta, a la hora de redacción del proyecto, la necesidad de coordinar los tendidos e instalaciones nuevas con las existentes, para armonizar su funcionamiento común dentro de la estación, previendo en todo momento las situaciones provisionales necesarias.*
- *Se comprobará la capacidad de las acometidas existentes. Se estudiará si la acometida eléctrica existente puede dar cabida a los nuevos ventiladores o son necesarias actuaciones. Y en caso de resultar insuficientes se proyectará y gestionará una nueva acometida.*

Según se recoge en el artículo 2. b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, donde se indica el uso objeto de la construcción y en el artículo 10.2. de la misma Ley, donde se describen las obligaciones del proyectista, "la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas".

Por tanto, el trabajo de autor del proyecto al que se refiere la presente licitación forma parte del área de conocimiento y cualificación de la titulación de Arquitecto. Sin embargo, los pliegos exigen la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Así mismo entendemos que se establezca la exigencia de experiencia, pero no que esta experiencia se establezca en base a un límite temporal, como es el caso, pudiendo alcanzarse esta experiencia en un periodo de tiempo inferior a los quince años establecido. Limitar la participación de licitadores que pudieran haber obtenido esta solvencia en un periodo de tiempo inferior a los quince años de experiencia exigidos en el pliego queda fuera todo marco normativo en materia de contratación pública, suponiendo un trato discriminatorio que podría, incluso, ser motivo de actuación del Tribunal de Defensa de la competencia.

Por tanto, entendemos que en los pliegos de la licitación se debería incluir la titulación de Arquitecto para ejercer como autor del proyecto. En caso contrario la entidad a la que represento no tendrá por menos que presentar una denuncia ante dicho Tribunal.

TERCERA: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 9/2017, esta corporación solicita la **SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LOS ACTOS IMPUGNADOS** con fundamento en el **perjuicio que pudiera causar al colectivo de arquitectos la restricción de concurrir a la convocatoria, perjuicios que afectan a derechos constitucionalmente protegidos como es el de igualdad ante la Ley, como son los de Objetividad y Libre concurrencia en términos de Igualdad y no Discriminación.**

Que caso de no accederse a la suspensión y continuar la tramitación del procedimiento selectivo, podría perderse la finalidad legítima del recurso con lo que quedaría definitivamente quebrada la aplicación de los principios de objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia que se configura como uno de los pilares que deben presidir la contratación administrativa en todo el ámbito de la Unión Europea.

Con fundamento, además, y desde el ámbito que afecta a la institución recurrente, en el perjuicio causado al colectivo de arquitectos a quienes **se limita la posibilidad de concurrir a la convocatoria en correctas condiciones de participación**, por lo que la ejecución de los actos y la continuación de los procedimientos causarían daños de imposible o muy difícil reparación, pues las circunstancias alegadas suponen un grave perjuicio para la libre competencia.

Por otra parte los motivos que aconsejan la presentación del recurso gozan de la apariencia de buen derecho que aconseja la suspensión solicitada que, en último orden, beneficia igualmente el interés público al **favorecer la concurrencia en igualdad de oportunidades de candidatos, plenamente capaces técnica y profesionalmente, con lo que se dispondrá de una mejor y más objetiva valoración de las candidaturas que, indudablemente, beneficiará al procedimiento**, y en todo caso evitar las consecuencias de una ulterior decisión judicial que, en su caso, pudiera declarar la nulidad del procedimiento de selección.

El posible retraso que la tramitación del recurso pudiera suponer, supuesto caso de que ese órgano de contratación coincida en los planteamientos expuestos, como así esperamos que suceda, sería mínimo, lo que igualmente avala la procedencia de la suspensión cautelar de la tramitación del proceso en tanto no se resuelva la presente impugnación. La actuación administrativa es fácilmente convalidable en tanto se ordenen nuevamente las publicaciones pertinentes y éstas respeten los plazos legales.

Por lo anterior

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID: Que tenga por presentado este escrito y lo admita, y por interpuesto **RECURSO ESPECIAL**, acuerde tramitar el mismo conforme a Derecho y, en virtud de las alegaciones en el mismo contenidas y previos los trámites que se consideren pertinentes, estimar el mismo, ordenando la modificación de los pliegos que habrán de regir la convocatoria de licitación del expediente denominado ***Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción de los proyectos de construcción necesarios para la mejora de las condiciones de evacuación y ventilación en caso de incendio de las estaciones subterráneas de cercanías de embajadores, getafe centro y parla (p 013/19)***, así como, en este sentido se proceda a la suspensión de la ejecución del acto recurrido, en virtud de las alegaciones contenidas en el presente escrito, y previos que sean los trámites que se consideren pertinentes, estimar el mismo, ordenando la anulación de la convocatoria y su posterior publicación una vez se hayan modificado las deficiencias observadas en los pliegos. En Madrid, a 13 de noviembre de 2019.

[...]